

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Cruz Quispe Malca, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Cruz Quispe Malca, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el testimonio de poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon en el Campo Experimental de la Hacienda Casa Grande desde el 16 de Febrero de 1929 hasta el 24 de Enero del corriente año, percibiendo un jornal ultimamente de S/.3.50 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dieciseis quinecnas a razon de S .52.50 y mas S/.55.50 por sus vacaciones últimas, lo que hace un total de OCHOCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°505008 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia de leugo de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otri si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 10 de febrero de 1947.-- José Quispe Malca Cruz.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, a los diez dias del mes febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 505008, por la cantidad de S/.885.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del reglamento de la ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Cruz Quispe Malca, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos ochenticinco soles oro cincuenta centavos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguesela doble copia certificada que se solicita.-
CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

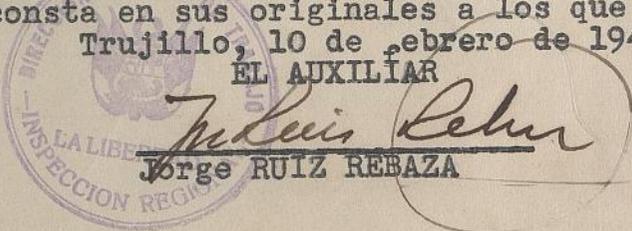
DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, sloa diez dias del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las onde de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Cruz Quispe Malca, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-- Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Cruz Quispe Malca, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA José Quispe Malca Cruz.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de febrero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 152

FS: 4



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Cruz Quispe Malca, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Cruz Quispe Malca, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el testimonio de poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon en el Campo Experimental de la Hacienda Casa Grande desde el 16 de Febrero de 1929 hasta el 24 de Enero del corriente año, percibiendo un jornal ultimamente de S/.3.50 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dieciseis quincenas a razon de S .52.50 y mas S/.45.50 por sus vacaciones últimas, lo que hace un total de OCHOCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°505008 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia de su leugo de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otri si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 10 de febrero de 1947.-- José Quispe Malca Cruz.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, a los diez dias del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 505008, por la cantidad de S/.885.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Cruz Quispe Malca, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos ochenticinco soles oro cincuenta centavos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguesela doble copia certificada que se solicita.-CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

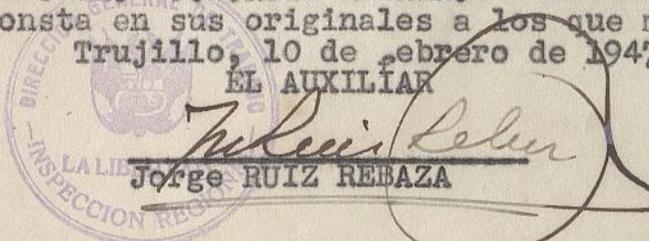
DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los diez dias del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Cruz Quispe Malca, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-- Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Cruz Quispe Malca, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUE A José Quispe Malca Cruz.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de febrero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo;

Jose Cruz Quispe Malca por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el testimonio de poder ya presentado, a Ud. decimos;

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Peon en el Campo Experimental de la Hda. Casa Grande desde el 16 de Febrero de 1929 hasta el 24 de Enero del corriente año, percibiendo últimamente el jornal de S/. 3550 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dieciséis quincenas a razón de S/.52.50 y mas S/.45.50 por sus vacaciones últimas, lo que hace un total de OCHOCIENTOS OCHENTA CINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; El Doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°505008 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra # 326

Trujillo, 10 de Febrero de 1947

Jose Cruz Quispe Malca



Fecha de Ingreso : Febrero 16 de 1929 (después de 6 años.)
 Ocupación : Peón Campo Experimental.
 Jornal : S/. 2.50 y ración
 Ctas. Ctes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171376
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 13 días a S/. 2.50 =
 S/. 32.50, pendientes más S/13.00 p.rac. Total: 2.45.50
 Observaciones : Formuló renuncia el 18 de Diciembre de 1946.

Record de Trabajo

1929	Febrero	16	-	Agosto	19	1929	-	6/12 años.
1930	"	8	-	Dicbre.	5	1930	-	10/12 "
1931	Marzo	15	-	Julio	11	1931	-	4/12 "
1932	Octbre.	4	-	Mayo	12	1933	-	7/12 "
1933	Novbre.	18	-	Enero	24	1947	13.	2/12 "

Tiempo de servicio total : 15. 8/12 años.



cja/.

J. Zaldívar

